



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1137** DE 2015

( 22 JUL 2015 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

*EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 76 Y 91 DEL DECRETO 1295 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995 MODIFICADO A SU VEZ POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1562 DE 2012, INCISO 5º DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY 1562 DE 2012, DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, ARTICULOS 43 Y 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, DECRETO 2143 DE 28 DE MAYO DE 2014 Y EL DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DE 2015, Y*

**CONSIDERANDO**

Que esta Dirección Territorial mediante auto de asignación identificado con el número 553 de veintidos (22) de septiembre de 2014, suscrito por el Director Territorial (E) del Ministerio del Trabajo en Antioquia y concediendo trámite al radicado identificado con el número 09366 de quince (15) de agosto de 2014 suscrito por la representante legal de la Administradora de Riesgos Laborales Sura, Dra Yaneth Zapata Tamayo, quien actuando de conformidad a lo establecido en el inciso 5º del artículo 7º de la ley 1562 de 2012, que expresa: **“ Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes ”** facultó a un Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a esta dependencia gubernamental para que diera inicio a una averiguación preliminar y de existir mérito iniciar procedimiento administrativo de tipo sancionatorio a la empresa **Medellín Textil SAS** con el fin de verificar el presunto incumplimiento en el pago oportuno de las cotizaciones por sus trabajadores a cargo en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Por auto de trámite del 2 de octubre de 2014 se avoca conocimiento de lo encomendado y por oficio interno identificado con el número 11056 del seis (6) de octubre de 2014, el funcionario instructor le comunica al representante legal de la empresa el inicio de la correspondiente averiguación preliminar, paralelamente en el mismo oficio se le requiere una documentación pertinente con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sobre el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, en el caso concreto el pago oportuno de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, requerimiento compuesto por un total de dos (2) ítems, obrante a fs 8 del cuaderno único de la presente actuación administrativa, para aportar lo peticionado se le otorgó a la empresa un espacio temporal hábil de quince (15) días hábiles.

No obstante el requerimiento haber sido entregado en el domicilio de la empresa objeto de averiguación como se informa a fs 9 de la presente actuación administrativa esta no allegó documento alguno ni se pronunció respecto a lo solicitado por parte del Despacho, por lo que se procedió a elevar el correspondiente auto de cargos a la empresa renuente, dicho auto identificado con el número 36 del cinco (5) de febrero de 2015 expresa:

**“AUTO DE CARGOS NÚMERO 36****CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).****“POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”**

El Suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo en Antioquia en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7º de la ley 1610 de dos (2) de enero de 2013, inciso 5º del artículo 7º de la ley 1562 de 2012, inciso 2º del numeral 1º del literal a del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, numeral 4º del artículo 7º de la Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, y el artículo 47 de la ley 1437 del dieciocho (18) de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a formular cargos en contra de la empresa Medellín Textil SAS de acuerdo a los siguientes,

**HECHOS**

1. Que otorgando trámite al radicado 09366 del quince (15) de agosto de 2014, suscrito por la Dra Yaneth Zapata Tamayo, representante legal de la Administradora de Riesgos Laborales Sura, quien obrando de conformidad a lo establecido en el inciso 5º del artículo 7º de la ley 1562 remite a esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo para lo pertinente, teniendo en consideración la presunta conducta omisiva en materia del pago oportuno de cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales por parte de la empresa antes descrita.

En el aparte pertinente del oficio se expresa: “.....Para dar cumplimiento a la circular unificada de 2004 y al artículo 7 de la ley 1562 de 2012, se anexa listado de las empresas que tienen dos periodos en mora el 01 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2014.

De igual manera, adjunto a la carta de notificación de mora que se envía al empleador, se relaciona la dirección, el teléfono y el municipio correspondiente a cada empresa para su efectiva ubicación, de acuerdo a la información más actualizada que se encuentra registrada en nuestros sistemas de información.....”

2. Mediante auto de asignación identificado con el número 553 de veintidos (22) de septiembre de 2014, el Director ( E ) Territorial del Ministerio de Trabajo en Antioquia faculta a un Inspector de Trabajo adscrito a esta Dirección Territorial para que realice la respectiva averiguación preliminar y de existir mérito iniciar procedimiento administrativo de tipo sancionatorio a la empresa ya reseñada, facultad que se dispensa con el fin de verificar si la empresa está infringiendo con lo informado por la ARL, aspecto establecido en las normas de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Mediante oficio interno identificado con el número 11056 del seis (6) de octubre de 2014 el funcionario que aquí se suscribe procede a comunicarle a la empresa el inicio de la correspondiente averiguación preliminar, solicitándole simultáneamente el aporte de una documentación conducente a corroborar por parte de este Despacho si la empresa se encuentra operando de conformidad a lo establecido en el Sistema General de Riesgos Laborales, para allegar lo pertinente se concedió un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio antes descrito., la documentación que se solicitó en el oficio pertinente y , se relaciona así:

1. Copia del Certificado de Cámara de Comercio, Rut o CC.

2. Paz y Salvo de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de febrero y marzo de 2014, expedido por la ARL Sura.

4. El oficio descrito en el numeral 3º de este auto de cargos fue enviado a la nomenclatura carrera 49 número 49 – 72 piso 5º del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, y efectivamente entregado, como se evidencia con la constancia que reposa a fs 10 del expediente, constancia que expide el agente que presta el servicio postal a esta Dirección Territorial.

No obstante haberse vencido el plazo concedido, la empresa no allegó lo solicitado y tampoco radicó oficio solicitando tiempo adicional para lo pertinente, con esta omisión el empleador podría estar incurriendo, al no allegar prueba que demuestre lo contrario, en la transgresión fáctica y legal de lo establecido en el inciso 1º del artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, conducta que es objeto de reproche administrativo por parte de las autoridades del Trabajo de acuerdo a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del literal a del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, incurriendo simultáneamente en la posible transgresión del supuesto legal de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7º de la ley 1610 de 2013, en consecuencia se le elevara un total de 2 cargos por presunta violación de las normas antes mencionadas e integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales.

**CARGO 1:** Presunta violación del inciso 1º del artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, concordado con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del literal a del artículo 91 del mismo Decreto, apartes normativos que en su orden expresan:

**“Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales”**

**“La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.**

**CARGO 2:** Presunta violación de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7º de la ley 1610 de 2013, que en su tenor literal, expresa:

**“Artículo 7º. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.”**

**La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.”**

Por los cargos antes descritos esta Dirección Territorial considera que la empresa aquí objeto de investigación puede ser objeto de las sanciones establecidas en el artículo 13 de la ley 1562 de 2012 que establece multas hasta los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo a la gravedad de la infracción., en consecuencia esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DAR APERTURA** a Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa Medellín Textil SAS con domicilio en la carrera 49 número 49 – 72 piso 5º, de la nomenclatura urbana del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, por presunta violación del inciso 1º del artículo 16 del Decreto 1295 de 1994 concordado con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del literal a del artículo 91 del mismo Decreto e igualmente por presunta violación del numeral 2º del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7º de la ley 1610 de 2013.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la parte jurídicamente interesada, a sus representante, o apoderado de conformidad con los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: LA EMPRESA** podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este Auto, presentar a este Despacho descargos por escrito a través de la oficina de radicación de esta Dirección Territorial y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, para garantizar el debido proceso y con ello los derechos de contradicción y defensa, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaria de este Despacho a su disposición.

**ARTICULO CUARTO:** Advertir que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 47 de La ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Téngase como Pruebas las Practicadas dentro de la averiguación Preliminar”

Surtidos los trámites establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, como se evidencia de fs 13 a 16, la empresa no realiza pronunciamiento alguno sobre estos, desaprovechando la oportunidad procesal para enervarlos.

Por auto de trámite del día treinta (30) de abril de 2015, comunicado a la empresa por oficio identificado con el número 5295 del seis (6) de mayo de 2015, se le concede a esta tres (3) días para que allegara sus alegatos de conclusión, se mantuvo una vez más una aptitud de silencio ante la situación objeto de pesquisa por parte de esta Dirección Territorial.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Como se pudo evidenciar durante el transcurrir de la presente actuación administrativa la empresa no pudo desvirtuar que se encuentra en mora en el pago oportuno de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales por los periodos reclamados por parte de la Administradora de Riesgos Laborales al no allegar soporte probatorio que indique lo contrario, con lo que se configura la violación a la normativa aludida en el auto de cargos que dio inicio al presente Procedimiento Administrativo de Tipo Sancionatorio, haciéndose acreedora a las sanciones que establece la normativa vigente por incurrir en dicha omisión legal.

De acuerdo a las anteriores consideraciones queda probado, al no aportarse prueba en contrario durante el presente procedimiento administrativo, que la empresa violó de manera visible y contundente las prescripciones legales descritas en el auto de cargos obrante a fs 11 y ss, normas

integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales y Salud en el Trabajo, en consecuencia se hace meritorio imponerle las sanciones establecidas para el caso de acuerdo a lo establecido

en el inciso 1º del artículo 16 del Decreto 1295 de 1994 concordado con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del literal a del artículo 91 del mismo Decreto, que en su orden expresan:

**“Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales”**

**“La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.**

En consecuencia y de conformidad con los Decretos número 2150 de 1995 y 1530 de 1996 esta Dirección Territorial de Antioquia asume la competencia para decidir en la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **Medellín Textil SAS** con domicilio en la carrera 49 número 49 – 72 piso 5º de la nomenclatura urbana del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, identificada con el Nit 900664154, afiliada a la Administradora de Riesgos Laborales Sura, que no acredita e-mail, con multa de Cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes equivalentes a Tres Millones Doscientos Veinte y un Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$3.221.750), con destino al Fondo de Riesgos Laborales por violación del inciso 1º del artículo 16 del Decreto 1295 de 1994 concordado con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del literal a del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, normas cuya violación fue expuesta de forma diáfana en la parte considerativa del auto de cargos número 36 del 5 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIGNAR** el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente exenta número 30901396-9 del Banco BBVA ó en la cuenta corriente exenta número 3-0820000491-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de FIDUPREVISORA S.A .E.F.P MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES, y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquia, ubicada en la carrera 56 A número 51-81 de la ciudad de Medellín y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72, número 10-03 Vicepresidencia de la Administración y pagos de la ciudad de Bogotá, D.C, con un oficio que especifique nombre del empleador, número del Nit, ciudad, dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de ésta Resolución, de lo contrario se procederá al cobro coactivo de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo (Resolución 2521 de 20 de Diciembre de 2.000).

**ARTICULO TERCERO: CONTRA** la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación para ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo de conformidad con el artículo 115 del decreto 2150 de 1995.

781137

RESOLUCIÓN NÚMERO

HOJA No. 6

DE

2015

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a la parte jurídicamente interesada el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Medellín,

22 JUL 2015

  
**GABRIEL JAIME URREGO BERNAL**  
Director Territorial de Antioquia

Proyecto, Elaboró: E. Cuello.  
Revisó, Aprobó: G.J Urrego.

 Cuello

**7005001**

## **NOTIFICACION POR AVISO**

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“ Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal – Oficio No. 9494 del 30 de julio de 2015 y de la Resolución No. 1137 de julio 22 de 2015 “ Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, a la empresa **MEDELLIN TEXTIL S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante Oficio No. 9494 del 30 de julio de 2015, a la dirección del empleador, no se tiene certeza de haber sido entregada al destinatario.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución No. 1137 e julio 22 de 2015, expedida por el Director Territorial advirtiendo que contra la misma procede los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante la Directora General de Riesgos Laborales, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Se fija el día (09) de diciembre de 2015, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**FRANCY ELENA HOLGUÍN ESPINOSA**  
Auxiliar Administrativa Dirección

